

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL UUC-KIB ESPADAS ANCONA AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UN MECANISMO EXTRAORDINARIO PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Con fundamento en el artículo 26 numerales 6 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presenta este voto particular al tenor de lo siguiente:

El acuerdo aprobado por una mayoría de 6 votos contra 5, sin el concurso de la Presidencia que tiene a su cargo la formulación de propuestas para la designación de titulares de las áreas centrales, pasa por encima de lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, apartado A, párrafo noveno de la Constitución; 36.8; 44.1, inciso c) y 45.1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 párrafo 2, incisos c) y d) del Reglamento Interior.

Preceptos que, por una parte, facultan a la Presidencia a formular las propuestas de las personas para ocupar tales cargos sin condicionamiento de plazos o mecanismos específicos; así también la facultan a designar encargados de despacho en caso de ausencia de los titulares de los cargos mencionados, que sólo en el caso de la Secretaría Ejecutiva se condiciona a que tal designación recaiga en un titular de Dirección Ejecutiva.

En tales disposiciones constitucionales, legales y hasta reglamentarias, se establece un diseño político funcional de la norma jurídica, es decir, el sistema normativo electoral establece un mecanismo político sistémico,

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es fundamentalmente un gran pacto político entre las distintas fuerzas sociales que dan cuerpo al estado mexicano; no se trata de un cúmulo de deducciones agregadas y urgidas de lecturas más o menos aventuradas de autoridades administrativas o judiciales, se trata de un tejido finísimo una auténtica filigrana que regula en lo fundamental el funcionamiento del estado mexicano; en lo electoral un órgano autónomo diseñado sin ingenuidades con un diseño que prevé los inevitables conflictos del quehacer de la política, su relevo táctico, la concepción de que, ninguna legislatura dominada por cualquier fuerza política debe ser capaz de designar a la totalidad de sus integrantes. Este diseño incluye reglas de consenso y da garantías funcionales para la operación del Instituto teniendo como centro el supremo derecho de las ciudadanas y ciudadanos a darse gobierno y representación, el acuerdo aprobado por una mayoría simple, rompe este diseño.

Este acuerdo representa la renuncia a la negociación política, al acuerdo al que este Consejo está obligado, las inconformidades parciales el derecho a disentir, el contenido sustancial de la disidencia al interior de este Consejo son parte diseñada, prevista e intencional en su operación, el acuerdo aprobado es la muestra de nuestra incapacidad política con el compromiso democrático.

En tal sentido el acuerdo del cual disiento, establece que si no logran el consenso castigo de lado y lado: el castigo a la Presidencia del Instituto es que no puede

designar a cualquier persona idónea para el cargo de Secretaría Ejecutiva, lo reduce a escoger de entre un número muy limitado de titulares de área; el castigo para quienes rompen en consenso es que la Presidencia sí puede designar a quien quiera para las direcciones de área, léase "directores provisionales" o "encargados de despacho". El acuerdo no sólo elimina el castigo para quienes bloquean el consenso, sino que los premia: si rompes el consenso, conculcas la facultad de la Presidencia de designar discrecionalmente directores de área, y la obligas a designar a quienes obtuvieron el aval de anteriores presidencias y configuraciones del colegiado, que no son las existentes en el momento actual. Es un argumento funcional de lo que la ley implica, aunque no se refiera a disposiciones legales particulares, sino a sus implicaciones sistémicas.

Estamos ante un acuerdo que al ser impuesto por una mayoría, no apunta a lograr un consenso para la designación de la titularidad de cargos, para o que se requiere el concurso de cuando menos 8 votos, sino que se trata de una imposición por lo que se encuentra lejos de crear las condiciones mínimas indispensables para la construcción de consensos, obliga sin el concurso de la voluntad de la Presidencia del Instituto a presentar propuestas en un plazo perentorio, con el aparente propósito de forzar el consenso, sin embargo ante la previsible falta de tal consenso, dispone la remoción y sustitución de actuales encargados de despacho designados con anticipación por la Presidencia, para la designación de otros encargados de despacho de entre el personal que ocupe un cargo inmediato inferior al del titular del área y ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional o la persona de mayor antigüedad.

En efecto, en este ambiente y estado de cosas y siendo previsible que continúe subsistiendo la falta de acuerdo y consenso para la designación de funcionarios

titulares, el acuerdo apunta a que los actuales servidores públicos designados por la presidencia en calidad de encargados de despacho, **sean sustituidos por otros encargados de despacho**, pero ahora imponiendo a la Presidencia que tales sustituciones de encargadurías las realice con aquellos cargos inmediato inferior al del titular del área y ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional o la persona de mayor antigüedad, para lo cual cuando sería necesario adscribir los cargos en cuestión al Servicio Profesional Electoral, lo que necesariamente requiere de reformas constitucionales y legales.

Es decir, el acuerdo lo que busca en todo caso, no es la designación de titulares de las áreas, sino la **remoción de las personas que actualmente ocupan esos cargos** designados legalmente desde hace más de seis meses y que vienen ocupando encargadurías del despacho en la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, por otros encargados del despacho, por lo que se regresa al punto de origen sin garantizar la “oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales” que anuncia y dice perseguir y el acuerdo en cuestión.

Es así que este presunto “mecanismo extraordinario” resulta inoportuno y fuera de lugar a 3 meses de que dio inicio el proceso electoral, por lo que menos persigue es garantizar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral,

El acuerdo en cuestión refiere apoyarse en los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (artículo 3, fracción VIII), así como el Reglamento de Elecciones (artículo 24, párrafo 4)

que se refieren a generalidades ya previstas como la votación requerida para la designación de titulares, en cambio ignora las previsiones del artículo 190 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral para cubrir vacantes del Servicio Profesional Electoral, disposiciones que si bien tampoco resulta aplicables respecto de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, refieren una serie de parámetros que evidencian lo arbitrario del acuerdo en cuestión.

De tal suerte que el Estatuto define la designación de una o un encargado de despacho como el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, sólo para puestos del Servicio Profesional se reserva preferentemente para quien ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva, por lo que hace a la temporalidad es por un periodo de 6 a 18 meses, previendo que en el caso de vacantes definitivas, el encargo concluye con la ocupación del cargo o puesto a través de la designación ordinaria.

Como puede apreciarse, el pretendido “mecanismo extraordinario” que se encubre en forzar el consenso para la designación de titulares de áreas centrales, al final concluye en la remoción de las designaciones realizadas por la Presidencia en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias vigentes, para obligarla a designar nuevas encargadurías sin resolver el principal problema que plantea de “garantizar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales del Instituto” con la aparente búsqueda de la designación de titulares de dichos órganos, pero además dejando sin

efectos la atribución de la Presidencia de designar encargados de despacho al establecer una forma de sustitución más que designación temporal.

Cambios que modifican la ley y reglamento que conforme al principio constitucional rector de la función electoral de certeza no puede ser variada durante el proceso electoral que se encuentra en su etapa de preparación de la elección.

Si bien sería útil establecer una temporalidad a las encargadurías del despacho para los órganos centrales del Instituto, la misma debería operar respecto de las designaciones ya realizadas, para que a la conclusión del proceso electoral, en caso de continuaran designaciones pendientes de titulares, la persona que actualmente ocupa la encargaduría de despacho, pueda ser propuesta para ocupar la titularidad, lo que el acuerdo en cuestión reconoce para las pretendidas encargadurías sustitutas pero impide arbitrariamente a las personas que actualmente ocupan tales cargos.

## **Conclusión**

Este acuerdo sabotea el normal funcionamiento del Instituto al imponerse una mayoría simple a la mayoría calificada que se requiere para la designación de funcionarios a cargo de las áreas centrales del Instituto, lo cual además de ser inconstitucional y legal, es ilegítimo y de una profunda deslealtad democrática.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, no puedo acompañar el acuerdo, porque sustituye el diálogo y entendimiento por la imposición de reglas que modifican el marco regulatorio para la designación de titulares y

encargados de despacho de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, por lo cual, emito el presente VOTO PARTICULAR.

UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL